

esta tratado y acordado entre los Ju-  
rados y concejos de los lugares de  
Salient y la unba de una parte  
y Juan Peres del rector Becino  
del lugar de Carrilla todos  
de la valle de Xena de la parte  
otra et primeramente es con-  
dicion qd dichos jurados y conce-  
jo de dichos dos lugares venden  
las yerbas y paisamiento del puer-  
to de Cobilla el qual tenemos  
amoxonado y confrontado y a segun  
memoria el tiempo aca para que a  
que el goce como de la manera  
le pareciera el por tiempo de tres  
años que comencaran a correr el  
dia de santa cruz de mayo deste  
presente año de mil seyscientos  
treinta y tres y fenescera el



dia y fiesta de santa cruz de mayo del  
año de mil seyscientos treinta y seis

Item es condicion que dicho Juan Perez a  
rendador goze tres dias a la entrada y  
tres dias a la salida en los puertos  
comunes de dichos lugares con esto en  
pero que a la entrada de dichos puer-  
tos a si colle billa con los comunes aja  
de abitar a qualquiera de los jurados  
de dichos lugares para abitar los  
ganados que truxere si son paños o no  
y esto se entienda a si a la entrada como  
a la salida en pena de sesenta suel-  
dos por cada vez que lo contrario yie-  
re segun el costumbre antiguo no heedi-  
endo en lo de que los dichos jurados  
pueden llevar como es costumbre

Item es condicion que si por desgracia

algun rabano o rabanos de ganado dedi-  
cho rendador tendra en colle billa  
adoleciesen de alguna enfermedad  
contagiosa aja de abitar a los  
jurados de dichos lugares o algu-  
no de ellos para meter remedio de  
chando medianos entre las buegas  
y asi en esto como en lo demas que  
se o freca abitar ay a de dar dicho  
rendador tres sueldos por cada vez  
que se o freca a hombre o onbres que  
yan a abitar dichos ganados en pena  
de sesenta sueldos por cada una vez  
que dicho rendador faltara y no  
abitar a los sobredichos casos dre-  
to de tres dias y no buegan y si no dos onbres  
Item que dicho rendador tiene obli-  
gacion y aja de dar en cada un año  
por el dia y fiesta de la llamada Lena



Unaborrega buena y ocho reales en dinero  
por derecho antiguo

Item es condicion que dicho rentador  
aya de pagar en cada uno de los tres  
años ciento y cinquenta libras y a  
quelas digo tres mil sueldos a la  
beres la meta de dichos tres mil  
sueldos a la entrada de los gana-  
dos en dichos yerbos si quier a  
el dia de sant Juan Batista y a  
otra meta para el dia de sant mi-  
guel de setiembre en cada un año

Item que a la entrada de los ganados  
en colilla el bedalero del frumigal  
caga de guaridos las yerbas y pueda  
llevar de cada una por cada una cabal-  
gadura seys dineros de dia y un suel-  
do de noche y por cada una de quella

de ganados menudos llevando un a media  
y dos de noche pagando arrazon de diez  
sueldos por cada una de quella si en pre-  
que se ofreciera de los unos a los otros

Item es condicion que en caso de penas  
entradas y salidas se lleve al uso  
antigo en la herencia de los sobre  
dichos casos

Item es condicion que a algun frances o france-  
ses y ciesen alguna entrega de dichos  
ganados estando en colilla se ban-  
dase aquellos se ofrecen y obligan  
dichos jurados y conexas a recu per-  
los y a ser los buenos a dicho renta-  
dor

Item es condicion que ofreciendo se ger-  
ra de rey a rey o en caso que ladrones  
y ciese alguna presa dichos lugares de



Sabient y lanuzano tengan obligacion  
a salir adichos danos solo a codir como  
buenos vecinos a la defensa de seme  
gantes cosas

Item es condicion que a tener y  
conplir el presente cartel si qui  
ra a capitulacion se obligan y da  
mos cada una de las partes nuestra  
fe y palabras de buenos cristia  
nos la una parte a las otras  
tra a la otra a la rescacion de dichos  
condiciones conplir realmente  
fecho fue el presente cartel a dos  
dias del mes de abril del año de  
mil seyscientos treinta y tres fir  
mado de cada una de las dos par  
tes yo miguel bernes como escriba  
no del lugar de salient

4  
escrivi la presente a voluntad de los  
dos partes

Yo anton de las co Jurado del Lugar  
de salient y la firmo por marco de  
blas como su oia escribano  
jose de los rregura de el lugar  
de salient

Yo martin de valde firmo co  
mo jurado y lo firmo por  
pedro orduña como su oia es  
cribano

Yo mar sin general como  
jurado de la una

yo Juan de los rregura como  
escribano